

Arch.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Telefax 073-368413 - Tambogrande - Piura - Perú.

E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 808-2018-MDT-A.

Tambogrande, 26 de Junio de 2018.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE**

**VISTOS:**

**EL INFORME N° 0598-2018-MDT-GM**, de fecha 25 de Junio de 2018, procedente de la Gerencia Municipal, **INFORME N° 0664-2018-MDT-GAJ**, de fecha 25 de Junio del 2018, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **INFORME N° 079-2018-MDT-S.G.RR.HH**, de fecha 21 de Junio del 2018, procedente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **Expediente de Registro N° 3913-2018**, de fecha 30 de Mayo de 2018, presentado por la señora **MIRTHA JUANA JIMA OLAYA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Expediente de Registro N° 3913-2018**, de fecha 30 de Mayo de 2018, presentado por la señora **MIRTHA JUANA JIMA OLAYA**, solicita reincorporación a su puesto de trabajo, en amparo de la Ley 24041, según los Fundamentos Fácticos del Pettitorio, que expone en su documento, el mismo que forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante **INFORME N° 079-2018-MDT-S.G.RR.HH**, de fecha 21 de Junio del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de 2018, informa que la señora: **MIRTHA JUANA JIMA OLAYA**, ex servidora municipal, prestó servicios durante el período de Febrero de 2017, hasta el 31 de Diciembre de 2017 y desde el 02 de Enero de 2018, hasta el 30 de Abril de 2018, como asistente legal en la Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería respectivamente, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios-CAS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su **INFORME N° 0664-2018-MDT-GAJ**, de fecha 25 de Junio del 2018, señala lo siguiente con respecto al Expediente presentado por el Administrada **MIRTHA JUANA JIMA OLAYA**, quien peticiona Reincorporación al Centro Laboral, en amparo de la Ley 24041.

De acuerdo con su solicitud, **la administrada señala que desde el 15 de enero de 2017, hasta el 11 de Mayo de 2018, ha venido desarrollando de manera ininterrumpida una relación laboral con la Entidad, por lo que se encuentra amparada por la Ley 24041.**

Respecto a lo solicitado se aclara que de acuerdo con lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la recurrente prestó servicios durante el periodo de Febrero de 2017, hasta el 31 de Diciembre de 2017 y desde el 02 de Enero hasta el 30 de Abril de 2018, como asistente legal en la Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Servicios Técnicos de Ingeniería, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios-CAS.

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv. Funciones políticas o de confianza.

Al respecto, el Artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

**Similar posición se fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual en su Artículo 5°, condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el Artículo**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Telefax 073-368413 - Tambogrande - Piura - Perú.  
E-mail: [mdt@munitambogrande.gob.pe](mailto:mdt@munitambogrande.gob.pe)



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 808-2018-MDT-A.

Tambogrande, 26 de Junio de 2018.

9°, de la Ley No 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

Sin embargo, en el presente caso, la administrada no ha logrado determinar la existencia de los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 24041, por tanto su pretensión debe ser denegada.

En el Punto N°IV.-CONCLUSIONES, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora MIRTHA JUANA JIMA OLAYA, debiéndose emitir la Resolución respectiva;

En consecuencia, estando a lo expuesto, a lo opinado por la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 0598-2018-MDT-GM, de fecha 25 de Junio de 2018, y al amparo de los Artículos 43° y 20°, Inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Reincorporación a Puesto de Trabajo,** presentado por la señora MIRTHA JUANA JIMA OLAYA, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 0664-2018-MDT-GAJ, de fecha 25 de Junio del 2018 y Gerencia Municipal, con Informe N° 0598-2018-MDT-GM, de fecha 25 de Junio de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución, a la señora MIRTHA JUANA JIMA OLAYA, en su domicilio real, sito en: Calle Santa Rosa Sin Número- Asentamiento Humano Túpac Amaru-Cruceta, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE** a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Servicios Comunales, señora MIRTHA JUANA JIMA OLAYA, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

c. c.  
Archivo  
Alcaldía.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Dir Gabriel Antonio Madrid Orús  
ALCALDE